

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

SALA DE DECISION
CONJUECES

Conjuez: Dr. YESID RIVERA BARRAGÁN

Villavicencio, veintidós (22) de febrero de 2018

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE
LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: N° 50001-23-33-000-2015-00548-00
TEMA: IMPEDIMENTO

ANTECEDENTES

Procede la Sala a dirimir el impedimento presentado por el Dr. Ricardo Alberto Muñoz Vega, Conjuez Ponente dentro del presente asunto, para conocer de la demanda presentada por Perla Judith Guarnizo Gil, por cuanto tiene interés directo en el mismo, al encontrarse en similares condiciones a la demandante.

Como causal de impedimento citó el numeral 1 del artículo 141 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del CPACA, que preceptúa lo siguiente:

"Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."*

Procede el Despacho a decidir, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Del trámite de los impedimentos

La Ley No. 1437 de 2011, regula de manera sucinta lo relativo a los impedimentos de los Jueces, Magistrados y Agentes del Ministerio Público que actúan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo que concierne a sus causales, su trámite y su solución al respecto dice la norma en mención lo siguiente:

“**ARTÍCULO 130. CAUSALES.** Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

1. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.

2. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público, en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.

“**Artículo 131. Trámite de los impedimentos.** Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Cuando en un Magistrado concorra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el impedido es este, expresando los hechos en que se fundamenta tan pronto como advierta su existencia, **para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento.** Si lo encuentra fundado, lo aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuer.”

De este modo estatuye la norma citada para los Agentes del Ministerio Público, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Jueces y Magistrados de esta Jurisdicción.

2. De la causal de impedimento invocada.

El impedimento del Conjuer Ponente Dr. Ricardo Alberto Muñoz Vega, se circunscribe en el hecho de que la causa petita de quien es la actora en el medio de control que nos ocupa, es que se declare que el 30% denominado prima especial, corresponde a la remuneración mensual que recibió la parte que representó como Juez de la República, durante el tiempo comprendido entre el 1 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 2007 y que constituye factor salarial.

Ahora bien, el Dr. Ricardo Muñoz menciona en su escrito de impedimento que en la actualidad promueve en calidad de demandante proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Rama Judicial, donde pretende el reconocimiento y pago de la prima especial de servicios equivalente al 30% del salario básico, se complete el pago de la remuneración básica mensual, se reliquiden todas las prestaciones sociales y se le pague la diferencia entre lo pagado y lo que se debió pagar durante el tiempo que laboró como Juez Municipal de este distrito judicial.

En vista de lo anterior, la sala constata que el Dr. Muñoz Vega, promueve proceso ante la presente Corporación con radicación No. 50001-23-33-000-2015-00655-00, el cual se encuentra en etapa de admisión en el Despacho de la Conjuez Erika del Pilar Wilches Hernández y coincide con las pretensiones expuestas por la accionante en el proceso que nos ocupa.

Así las cosas, observá el Despacho que la causal y los argumentos expresados en el impedimento del Dr. Ricardo Alberto Muñoz Vega, es razonable puesto que existe un interés directo de carácter económico en las resultas del proceso, en consecuencia, considera la Sala de Conjueces que se configura la causal invocada por tal razón se declara fundado y se ACEPTA el impedimento manifestado.

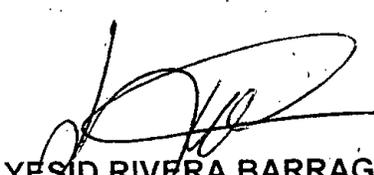
En mérito de lo expuesto;

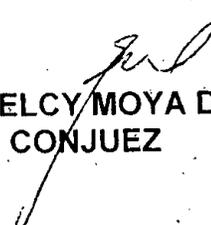
RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el impedimento formulado por el Conjuez Ponente Dr. Ricardo Alberto Muñoz Vega, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por Secretaria infórmese a la Presidencia del Tribunal la necesidad de conformar la Sala de Decisión, con la elección de un Conjuez Ponente dentro del presente diligenciamiento, en virtud de impedimento aceptado al Ponente Ricardo Muñoz.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


YESID RIVERA BARRAGAN
CONJUEZ


BLANCA NELCY MOYA DE VEGA
CONJUEZ